



**DE LA COMPAÑIA "TORRES GUARIN Y ASOCIADOS S.A.,
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"**

COPIAS

—————

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes once (11) de diciembre del año dos mil, ante mi, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este canton, comparece libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciada de la naturaleza y resultados del mismo. La señorita Gloria Inés López Alzate, por sus propios derechos y en su calidad de apoderada del señor Fabio Torres Guarín, según consta del documento habilitante que se agrega - La compareciente declara ser mayor de edad, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento; y me pide que

也。

eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO"** : En su protocolo de escrituras públicas, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución simultánea de compañía anónima, cuyas cláusulas y estipulaciones son las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebracion del presente contrato: a) El señor Fabio Torres Guarín, ciudadano de nacionalidad colombiana, portador del pasaporte número AG noventa y ocho veinte y siete cincuenta y dos, casado, mayor de edad, profesión negocios, debidamente representado por la señora Gloria Inés Lopez Alzate, según consta del poder que se agrega como documento habilitante; y, b) La señorita Gloria Inés López Alzate, por sus propios derechos, ciudadana de nacionalidad colombiana, portadora del pasaporte número AH cuarenta y nueve veinte y nueve treinta y uno, soltera, mayor de edad, de profesión administradora de empresas y ocasionalmente en esta ciudad.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de fundar y constituir la compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos sociales. **CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO:** La compañía se denomina TORRES GUARIN Y ASOCIADOS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- **ARTICULO SEGUNDO:** Su objeto social es dedicarse a la gestión, asesoramiento y colocación de seguros de vida y de asistencia médica, en todas sus formas, para compañías de seguros legalmente constituidas y establecidas en el Ecuador. La compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos,



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO -2-

permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social.-

ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, República del Ecuador. La compañía podrá abrir sucursales y agencias en otras ciudades o localidades del país.-

ARTICULO CUARTO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse y liquidarse antes de su vencimiento en la forma estipulada por la Ley y estos estatutos -

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.-

ARTICULO QUINTO: El capital de la compañía es de quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 15.000) y está dividido en un mil quinientos (1 500) acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de valor cada una numeradas del cero cero cero uno al mil quinientos.- **ARTICULO SEXTO.-** La acción

confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, y le atribuye todos los derechos y obligaciones que de ella se derivan y se establecen en la Ley y en estos estatutos.- **ARTICULO SEPTIMO:**

Con sujeción a las normas legales, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito.- **CAPITULO**

TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION, Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.-

ARTICULO OCTAVO: La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y el Gerente de Operaciones.- **ARTICULO NOVENO.-** La

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente General.- **CAPITULO CUARTO: DE LA**



JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO

DECIMO: La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- **ARTICULO UNDECIMO: ES DE COMPETENCIA**

DE LA JUNTA GENERAL: a.- Señalar las políticas de la compañía y establecer los límites dentro de los cuales el Gerente General podrá actuar y comprometer a la compañía sin previa aprobación de la Junta General, b.- Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente General, Gerente de Operaciones y Comisarios, c.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que le presentaren el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoria externa en los casos que proceda. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubieren sido precedidos por el informe del Comisario; d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f.- Resolver acerca de la amortización de las acciones, g.- Acordar todas las modificaciones al contrato social; h.- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación, i) Conferir poderes generales; j.- Autorizar la apertura de sucursales y agencias; k.- Ejercer todas las demás facultades que le señalan la ley y estos estatutos - **ARTICULO DUODECIMO.-** Las juntas generales de accionistas



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO -3-

serán ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo décimo noveno. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales c) y d) del artículo undécimo y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá resolver sobre la remoción o suspensión de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día - **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General, ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario podrá convocar a junta general. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir la convocatoria a una junta general en la forma establecida en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no

podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Así se expresará en la respectiva convocatoria, en la cual no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si no hubiere quorum en segunda convocatoria, se procederá a efectuar una tercera, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presente, debiendo constar estos particulares en la convocatoria respectiva.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Cada acción da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO -4-

cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado - **ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta General será convocada y presidida por el Presidente o quien lo subrogue según estos estatutos. Actuará de secretario el Gerente General y, en su ausencia, el secretario ad-hoc designado por la junta. - **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El Presidente será designado por la Junta General para un período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. Podrá ser o no accionista de la compañía. - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Son sus atribuciones y deberes: a.- Convocar y presidir las juntas generales. b.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. c.- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones. d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal hasta su reincorporación, y en caso de ausencia definitiva, hasta la designación del nuevo titular; y, e) Todas las demás que le señalen estos estatutos. - **CAPITULO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Gerente General será designado por la Junta General para un período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. Podrá ser o no accionista de la compañía. - **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Son sus atribuciones y deberes: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la que se extiende a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en

operaciones comerciales o civiles; b.- Dentro del ámbito de su competencia, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, c.- Ejercer todas las facultades que la ley confiere a los administradores; d.- Cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio, y llevar los libros a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta de la Ley de Compañías, e.- Llevar los libros de actas de las juntas generales y de acciones y accionistas; f) Entregar al Comisario y presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Solicitar al presidente la convocatoria a la Junta General conforme a la Ley y los estatutos, de manera particular cuando conozca que el capital de la compañía ha disminuido, a fin de que resuelva si se la pone en liquidación conforme a lo dispuesto por el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; h) Conferir poderes especiales; i) Enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles de la compañía, previa autorización de la Junta General; j) Previa autorización de la Junta General, someter a arbitraje controversias en que tenga interés la compañía; k) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal, hasta su reincorporación, y, en caso de ausencia definitiva, hasta la designación de nuevo titular; y, Todas las demás que le señalen la ley y los estatutos - El Gerente General se sujetará en el ejercicio de sus funciones a lo prescrito por el literal a) del artículo undécimo de estos estatutos.- **CAPITULO SEPTIMO: DEL GERENTE DE OPERACIONES.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Gerente de Operaciones será designado por la Junta General para un periodo de dos años y podrá ser



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO -5-

indefiniidamente reelegido. Podrá ser o no accionista de la compañía -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Sus atribuciones y deberes será los que le asignen la Junta General y el Gerente General -

CAPITULO OCTAVO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE LAS RESERVAS Y DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO: El ejercicio economico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año - **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La compañía

formará y mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final de cada ejercicio economico, destinará por lo menos el diez por ciento de sus utilidades a la reserva legal.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** La

fiscalización de la compañía está a cargo del Comisario, el cual tiene derecho ilimitado de inspección sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía -

ARTICULO TRIGESIMO.- La Junta General designará un Comisario principal y su alterno para un periodo de dos años, los cuales pueden ser o no accionistas de la compañía.- **ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO.- El Comisario ejercerá todas las atribuciones y tendrá todas las responsabilidades que le señala la Ley -

CAPITULO NOVENO: NORMAS SUPLETORIAS.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: En todo aquello que no está previsto en los presentes estatutos, se estará a las normas de la Ley General de Seguros, sus reglamentos y resoluciones de la Superintendencia de Bancos, del Código de Comercio, del Código Civil y mas disposiciones legales pertinentes a la materia, las cuales se entienden incorporadas a estos estatutos. - **CLAUSULA TERCERA:**

INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía que asciende a la suma de quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y está dividido en ciento cincuenta acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, se encuentra suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera: - - - - -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
FABIO TORRES	1470 ACCIONES DE US\$ 10	US \$ 7 350,00
GUARIN	CADA UNA POR VALOR DE	
	US \$ 14 700,00	
GLORIA INES	30 ACCIONES DE US \$ 10 CADA	US \$ 150,00
LOPEZ ALZATE	UNA, POR VALOR DE US\$300,00	

El capital pagado ha sido depositado en la respectiva cuenta de integración de capital, como lo acredita el certificado expedido por el Banco del Pichincha que se agrega como documento habilitante - El capital no pagado al momento de constitución de la compañía, esto es la suma de SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES (US\$7 500,00), será cancelado por los accionistas en el plazo de seis meses contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, cada uno en proporción a las acciones que ha suscrito.-

CLAUSULA CUARTA: TRANSITORIA.- El doctor Luis Ponce Palacios queda autorizado expresamente a efectuar todos los trámites que sean necesarios para la plena validez legal del presente contrato.- El señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo.- - - Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Luis Ponce



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO -6-

Palacios, con matrícula profesional número novecientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe -

Gloria Ixles López Alzate
GLORIA IXLES LÓPEZ ALZATE
PAS. No. *111 492931*

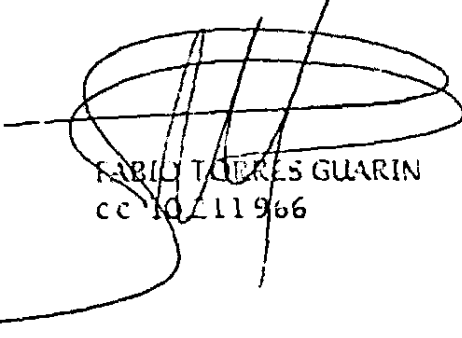
El Notario *[Signature]*



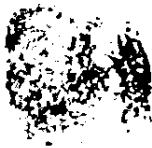
Manizales, Noviembre 22 de 2000

Yo, Fabio Torres Guarín, mayor de edad, vecino de Manizales, Departamento de Caldas, Republica de Colombia, identificado con cedula de ciudadanía N° 10 211 966 expedida en Manizales, confiero poder amplio y suficiente, a favor de la señora Gloria Ines Lopez Alzate, ciudadana colombiana portadora del pasaporte N° AH 492931, para que comparezca en mi nombre y en mi representacion en la Republica del Ecuador al otorgamiento y suscripcion de la escritura pública de constitucion de la compañía anonima TORRES GUARIN Y ASOCIADOS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, en la que participare con el 98% (noventa y ocho por ciento) del capital social, así como a suscribir cualquier otro documento que fuere necesario para el legal perfeccionamiento del contrato social. Si por cualquier razon fuere necesario, la mandataria podra delegar este poder, mediante escritura publica otorgada en la Republica del Ecuador, a una persona de su confianza.

Por otra parte, dejo expresa constancia de que la señora Gloria Ines Lopez Alzate interviendra tambien como constituyente de dicha compañía con una participacion del 2% del capital social.



FABIO TORRES GUARIN
cc 10211966



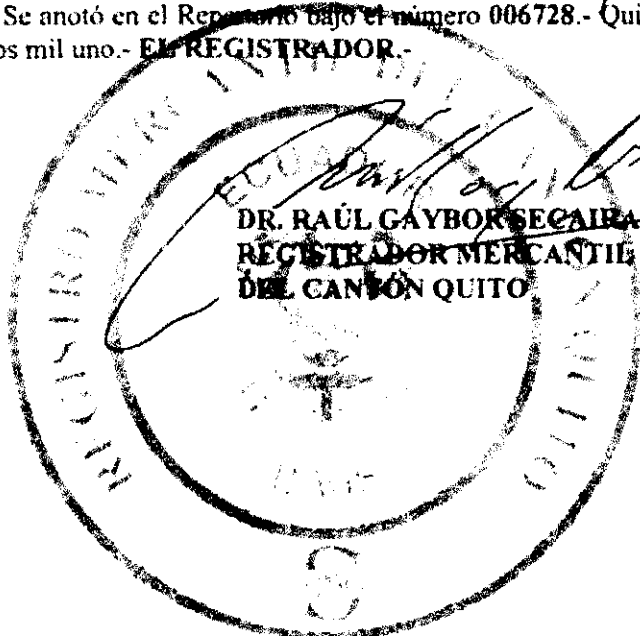


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

-9-



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SB-INS-2001- CERO SESENTA Y SIETE** del **SR. INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS, ENCARGADO** de 2 de Marzo del 2.001, bajo el número **1114** del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TORRES GUARIN Y ASOCIADOS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**", otorgada el 11 de Diciembre del 2.000, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006728**.- Quito, a veinte y seis de Marzo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

[Firma manuscrita]